

ESTADO No. 26

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GGQ-082	MARÍA JULIANA ANGULO GARRIDO	6	28/07/2020	AUTO PAR CALI No. 618-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No GGQ-082 bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la titular del contrato de Concesión No. GGQ-082, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar a la titular del contrato de Concesión No. GGQ-082, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del

						<p>Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de Concesión No.GGQ-082, Una vez Consultado ANNA Minería, se encontró el área del contrato de concesión No. GGQ-082, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Superposición total con Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino,' Ley 7 de 1948— Decreto Único 1076 de 2015 art. 2.2.2.1.3.7. - Administradora UAESPNN. Declarado en 1979, actualizado el 28 de septiembre de 2018. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo que adelantar los trámites ante las autoridades competentes, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	7	28/07/2020	AUTO PAR CALI No. 619-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1 Aprobar la póliza de cumplimiento No 660-46-994000000258 con vigencia hasta el 18 de agosto de 2020, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tomada dentro del contrato de concesión No. ED3-092, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

ESTADOS

2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y anual 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.

3. De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 082 del 01 de febrero de 2019, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2018.

4. Aprobar los formularios de declaración para producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.

5. De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-269-18 del 13 de marzo de 2018, en el cual se requirió la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del formulario para declaración y producción de regalías del I y II trimestre de 2020 y su comprobante de pago, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa

o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a la titular del contrato de Concesión No. ED3-092, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.

3. Informar que mediante el Auto PARC-093-18 del 22 de enero de 2018, notificado en Estado PARC No. 006 del 25 de enero de 2018, numeral 2.8 y el Auto PAR Cali No. 034 del 21 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 004 del 23 de enero de 2020, numeral 2.2, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.6 y 308 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar a la titular del contrato de Concesión No. ED3-092, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.

5. Informar a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 09 de febrero de 2020, acogido mediante el Auto PAR-CALI No. 0119 del 11 de febrero de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.

6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 660-46-994000000258 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.489 del 01 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	4	28/07/2020	AUTO PAR CALI No. 620-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre I de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la Autorización Temporal No RJO-09231 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de junio de 2020.</p> <p>2. Informar al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que de acuerdo con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de</p>

ESTADOS

						<p>junio de 2020, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que la autorización temporal No. RJO-09231, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>AEM - BLOQUE 27 - ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE – 27 RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2</p> <p>Unidad de Restitución de Tierras - URT Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p> <p>ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Bosques Secos del Patía, debiendo hacer las gestiones ante las autoridades competentes, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar respecto al trámite de la solicitud de prórroga, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del Autorización Temporal No RJO-09231, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 482 del 30 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	6	28/07/2020	AUTO PAR CALI No. 621-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la justificación técnica por la baja producción en los últimos trimestres, dado que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se encuentra aprobado para la explotación de Gravas de Rio con una producción anual de 17.850 m3, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 065 del 20 de enero de 2020 y de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I trimestre 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

ESTADOS

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ESTADOS

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. IK6-14422X, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Bosques Secos del Patía, debiendo hacer las gestiones ante las autoridades competentes, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020..

4. Informar al titular del contrato de concesión No IK6-14422X, que el cumplimiento a lo requerido mediante el Auto PAR Cali No 199 del 28 de febrero del 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.024 del 14 de febrero de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020.

5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000251 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. Informar al titular del contrato de concesión No IK6-14422X, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 483 del 30 de junio de 2020, salvo el numeral 3.2 conforme a lo mencionado en los antecedentes.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR- COOPROSUR	10	28/07/2020	AUTO PAR CALI No. 622-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 475 del 26 de junio de 2020, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 475 del 26 de junio de 2020 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99400000310, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 475 del 26 de junio de 2020, se tiene que la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR—COOPROSUR identificada con NIT 890312011-1 en su calidad de beneficiario del título minero N° CGH-111 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO</p>

CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S.	4	30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 623-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el pago por valor de \$1.273.905 correspondiente al trimestre I de 2020, conforme el inciso 4 del Concepto Económico GRCE-0248 del 26 de junio 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GRCE-0248 del 30 de abril de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto por concepto de canon superficiario, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$567.167), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar. Toda vez que el contrato inició en etapa de explotación, por lo tanto, no se realiza evaluación de canon superficiario.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0248 -2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

					APROBACIONES
CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 624-20	<ol style="list-style-type: none"> Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101003539, expedida por Seguros del Estado S.A., tomador JAVIER PRADO MANRIQUE, a favor de la Agencia Nacional de Minería, con vigencia desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2020. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes a los trimestres IV del año 2002; I, II, III y IV del año 2003; I y III del año 2004; I, III y IV del año 2005; I, II, III y IV del año 2006; II, III y IV del año 2007; II, III, IV del año 2008; III y IV del año 2012, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros exigibles, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020. Aprobar el pago de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000177 del 04 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en la evaluación realizada a través del numeral 2.9 y concluido en numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020, subsanando de esta manera el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 1021-2019 del 05 de diciembre de 2019. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de DIABASA correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, conforme al

ESTADOS

numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.

6. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en ceros para mineral de DIABASA correspondientes a los trimestres I de 2020, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.
7. **No Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, en cuanto a que la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mismo periodo, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.
8. **No Aprobar** el Formato Básico Minero Anual de 2018, en cuanto a que la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mismo periodo, conforme al inciso 1 del numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión N° 19667, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de desistimiento, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a los numerales 3.9 y 3.15 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar lo enunciado.

2. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. 19667, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2019, se le informa el titular que a pesar de lo expuesto a través de radicado 20201000503612 del 27 de mayo de 2020, en dónde expone que no se está reportando pago de regalías desde el IV trimestre del 2019 y lo que va corrido del año 2020, por motivo de la suspensión de actividades ordenada por la CVC, su presentación es una obligación contractual que no puede ser dejada a un lado, por lo que deberán presentarlas en ceros según la actividad minera del periodo, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. **Recordar** al titular del contrato de concesión No.19667, que cuenta con suspensión de la actividad de explotación minera, beneficio y transformación de materiales de construcción dentro del título minero según lo ordenado en el numeral 2.10 Auto PAR Cali No. 1021-2019 del 05 de diciembre de 2019, del toda referenciado, teniendo en cuenta la información allegada mediante radicado No. 20199050374462 del 21 de agosto de 2019 y radicado No. 20199050377132 del 04 de septiembre de 2019, allegado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ESTADOS

4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico No. 476-2020 del 26 de junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.317.526), y que el titular manifiesta sea descontado de este saldo al valor de las regalías del II y III trimestre de 2019, se procede a realizar la compensación, aclarando que esta se realiza sin perjuicio del cobro de intereses, toda vez que el saldo a favor corresponde a un pago efectuado con una fecha anterior al saldo adeudado, de esta manera tenemos lo siguiente:

Trimestre	Fecha inicio de Mora	Valor capital	Saldo a favor	Nuevo saldo a favor
II-2019	16/07/2019	\$442.841	\$1.317.526	\$874.685
III-2019	16/10/2019	\$248.209	\$874.685	\$626.476
				\$626.476

Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros.

- 1. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$626.476), por concepto de pago de regalías del II y III trimestre de 2019, conforme al numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar.
- 2. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de

ESTADOS

TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.551), MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.834), SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TCE (\$744.632) y DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.871), conforme al numeral 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.

3. **Informar** al titular minero que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del contrato de concesión No. 19667, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 19667 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-561-19 del 05 de septiembre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, conforme al numeral 3.17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 476-2020 del 26 de junio de 2020.
5. **Informar** a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003539 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>6. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-476-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LTDA		30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 625-20	<p>APROBACIONES</p> <p>9. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</p>

10. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y I de 2020.
11. **No aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2018, dado que la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mismos periodos, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.6 y 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

3. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, la producción declarada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mismo periodo, conforme lo dispuesto en los numerales 3.8 y 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta enunciada.
4. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del

ESTADOS

trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme el numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta enunciada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, que cuenta con saldo positivo por mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2019, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$271) del pago efectuado el día 20 de septiembre de 2019, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos, conforme el numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020
2. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, que cuenta con saldo positivo por mayor valor pagado por concepto de regalías del III y IV trimestre del año 2019, por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.643) y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.019), del pago efectuado el día 08 de abril de 2020, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos, conforme el numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020
3. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, que el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita 282-19 del 30 de septiembre de 2019, se verificarán en una próxima visita si así se requiere, conforme el numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 486-2020 del 30 de junio de 2020

ESTADOS

4. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación 20173, respecto al Recurso de Reposición contra la Resolución 00254 de marzo 13 de 2020, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente.
5. **Informar** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-486-2020 del 30 de junio de 2020.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	22303	SOCIEDAD GUAYACANES LTDA.	6	30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 626-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2013, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al trimestre IV del año 2019, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al trimestre I del año 2020, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004880, expedida por Seguros del Estado S.A., conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.22203, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para allegue el pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA</p>
-----------------------	-------	---------------------------	---	------------	--------------------------	---

ESTADOS

						<p>Y NUEVE PESOS M/CTE(\$239.999), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de regalías del IV trimestre de 2012, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2020 del 12 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22303, la presentación del Plan de Gestión Social cumpliendo con los requisitos señalados en la Resolución No.708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2020 del 12 de junio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22303, la presentación del recibo de pago y las
--	--	--	--	--	--	--

condiciones generales de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004880, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra bien constituida en cuanto a su monto asegurar y su objeto, pero no se evidencia el recibo de pago y las condiciones generales de la misma, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 446-2020 del 12 de junio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 22028, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No.22303, presenta la siguiente superposición:

ESTADOS

						<p>PERÍMETRO URBANO – ANSERMANUEVO ESTADO ACTIVA – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014 FUENTE DANE. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 FUENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22303, que respecto al precitado trámite pendiente de cesión de derechos, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4.</p> <p>5. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-446-2020 del 12 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	MIGUEL ANTONIO CARABALI	12	30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 627-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones y recomendaciones técnicas expuesta como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020.</p>

ESTADOS

2. **Declarar subsanados** los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el numeral 2.1 (SHM 22) del Auto PARC-103-17 del 29 de marzo de 2017 y en los numerales 2.4 (SHM 14), 2.5 (SHM 17), 2.7 (SHM 29) y 2.8 (SHM 30) del Auto PAR Cali No. 531 del 27 de agosto de 2019, teniendo en cuenta la evaluación realizada a las no conformidades SHM 22, SHM 14, SHM 17, SHM 29 y SHM 30 en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 que mediante el numeral 2.6 (SHM 20) del Auto PAR Cali No. 531 del 27 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 041 del 03 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar.
4. **Reiterar la** medida de Suspensión total de labores para las bocaminas El desquite y la Cruzada de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020, hasta tanto se realice la calibración del equipo de medición de gases y allegue la respectiva certificación.
5. **Informar** al Alcalde Municipal de Suarez – Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020 se impuso medida de seguridad de suspensión total de labores dentro de las bocaminas El desquite y la Cruzada hasta tanto se haga la calibración del equipo de medición de gases según lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, lo cual se estableció con código de irregularidad SHM 20 en el numeral 6 del referido informe de visita, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.

ESTADOS

6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 que en la próxima visita de fiscalización integral se verificara lo evidenciado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019 y requerido en el numeral 2.9 del Auto PAR Cali No. 531 del 27 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 041 del 03 de septiembre de 2019, respecto a la presencia de 22 personas que realizan actividades de explotación dentro del área otorgada, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del punto 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020.
7. **Recordar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, el cumplimiento de lo requerido en el numeral **2.10 del** Auto PAR Cali No. 531 del 27 de agosto de 2019, referente a presentar ajuste del Programa de Trabajos y Obras aprobado o el ajuste a los volúmenes de producción y número de bocaminas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 9 del punto 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 10 de julio de 2020.
8. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FG8-141	LADRILLERA MELENDEZ S.A.		30/07/2020	AUTO PAR CALI No. 628-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020 que la SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A., se encuentra al día por concepto de Canon Superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje. 2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020. 3. Dejar sin efecto de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020, la evaluación técnica -091 del 10 de febrero de 2014 numerales 4.3 y 4.4; el numeral 4 del Auto PARC-577 del 21 de agosto de 2014 notificado mediante Estado PARC-084 del 22 de agosto de 2014 en lo relacionado a los <i>“intereses generados por pago extemporáneo de la 1, 2 y 3 anualidad de construcción y montaje”</i>, el numeral 2.1 del Auto PARC-1130-17 del 27 de octubre de 2017, notificado en Estado PARC-086 del 03 de noviembre de 2017, en lo relacionado al saldo a favor por valor de un millón doscientos noventa y dos mil trece pesos (\$ 1.292.013) M/CTE.

ESTADOS

4. **Informar** al grupo financiero que se requiere ajustar a cero la nota debito No. 147136 causada por el valor de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$121.505) M/CTE, correspondiente al pago de intereses de la tercera anualidad de exploración. Teniendo en cuenta que la obligación económica mencionada se encuentra al día en el pago realizada mediante consignación No. 83326252 del 28-01-2015 por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) M/CTE por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020
5. **Informar** al grupo financiero que se requiere ajustar la nota debito No. 2001882 causada por el valor de \$130.000 al valor de \$2.532 quedando un mayor valor pagado de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$127.468) M/CTE por concepto de la tercera anualidad de exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020
6. **Informar** al grupo financiero que se requiere ajustar el valor causado en la nota debito No.140941 por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 348.654) M/CTE al valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 346.424) M/CTE por concepto de intereses del pago de la segunda anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020.
7. **Informar** al grupo financiero que la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje se encuentran al día, por lo tanto el valor de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE se considerara como un mayor valor pagado que no fue objeto de aplicación a ninguna obligación pecuniaria,

ESTADOS

por lo anterior se requieren ajustar a cero las siguientes notas débito, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020:

- ND 2001876 causada por valor de \$ 595.405
- ND 2001877 causada por valor de \$ 361.591
- ND 2001878 causada por valor de \$ 144.148
- ND 2001880 causada por valor de \$ 57.982
- ND 2001881 causada por valor de \$ 23.115

8. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020, numerales 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11, se registra un mayor valor pagado por concepto de la primera anualidad de exploración por valor de **TREINTA Y TRES PESOS (\$33) M/CTE**. Este valor fue pagado mediante consignación del Banco Bancafe No. 3460684 del 23 de octubre de 2007 por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1.445.665) M/CTE por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración; un mayor valor pagado por concepto de la tercera anualidad de exploración por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILCUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$127.468) M/CTE**. Este valor fue pagado mediante consignación No. 83326252 del 28-01-2015 por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000) M/CTE por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, un mayor valor pagado por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.294.243) M/CTE**. Este valor fue pagado mediante transferencia electrónica No-117947791 del 07-05-2013 por valor de cinco millones trescientos noventa y un mil pesos (\$5.391.000) M/CTE por concepto de canon superficiario de la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, un mayor valor pagado por concepto de primera, segunda y tercera anualidad de

ESTADOS

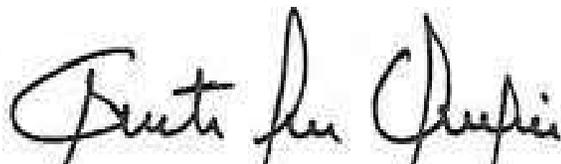
						<p>construcción y montaje por valor de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE, el cual fue pagado mediante consignación No. 7273500 del Banco Davivienda el día 29 de agosto de 2014. Este valor mayor pagado no se tuvo en cuenta ni fue causado ni aplicado dentro de las obligaciones (anualidades de construcción y montaje) del título FG8-141 toda vez que las mismas fueron pagadas con la consignación de Davivienda Convenio No. 19639579 del 07 de mayo de 2010 por valor de un millón setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1.716.667) M/CTE por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la transferencia electrónica No-117947791 del 07-05-2013 por valor de cinco millones trescientos noventa y un mil pesos (\$5.391.000) M/CTE la cual se aplicó a la segunda y tercera de construcción y montaje.</p> <p>9. Informar que una vez evaluado cada uno de los pagos realizados por el titular y conciliados con el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería se concluye que dentro del título minero No. FG8-141 se registra un mayor valor pagado total de DOS MILLONES SETESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.723.288) M/CTE, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020.</p> <p>10. Remítase al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, el Concepto Técnico PARC No. 466 del 24 de junio de 2020 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia y teniendo en cuenta la solicitud de devolución de dineros, presentada por la sociedad beneficiaria del título minero No. FG8-141.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto Atención Regional CALI